

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALVARO TORRADO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE HONORIO VERGEL Y ELCIDA PAEZ DE VERGEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	544984053002-2018-00364-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MENOR CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que en el expediente obra que todos los intervinientes se encuentran notificados habiéndose presentado excepciones de merito las cuales fueron descorridas por el señor apoderado demandante, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 28 de agosto de 2024** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. La presente diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, el curador ad-litem nombrado para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado. Se advierte que solo los testigos deberán presentarse personalmente en el Juzgado con su documento de identidad y tienen que ser asomados por sus apoderados.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial.

VIENE...  
544984053002-2018-00364-00

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

## **II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

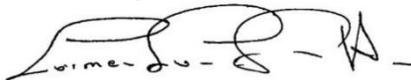
Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

## **III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-**

**1.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

**2.- ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°077 del 7 de Mayo de 2024.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2019-00885 00  
DEMANDANTE: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ  
DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑOS Y OTROS

### **CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

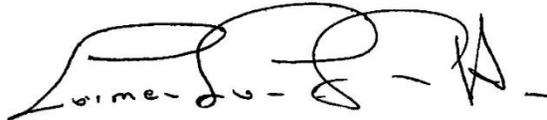
Teniendo en cuenta que una de las personas que integran la parte demandada señor IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, falleció pues fue de público conocimiento su deceso el pasado 22 de marzo de 2024 en razón a que es hermana de una de las demandadas en este proceso CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, este Despacho de conformidad con el Art. 159 CGP, ordena la interrupción del proceso hasta tanto la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecida señor IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO (QEPD), carga que deberá cumplir la parte demandante.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el demandante a través de su apoderado se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero o cónyuge.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a fijar la correspondiente fecha y hora para la diligencia de Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°077 del 7 de Mayo de 2024.

C.. 1

**RADICADO: 544984003002-2021-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO APROBACION DICTAMEN PERICIAL.**  
**DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ.**  
**DEMANDADO: GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ.**

CONSTANCIA.-

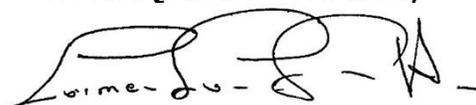
Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°077 del 7 de Mayo de 2024.

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INTERRUPCION DEL PROCESO Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO A LA P.  
 DTE.  
 Rad. 544984053002 2017 00335 00  
 DEMANDANTE: IDENSO CLARO SEPULVEDA  
 DEMANDADO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

**CONSTANCIA.-** Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de mayo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el demandado JAVIER SEPULVEDA MONTEJO, falleció el pasado 17 de Mayo de 2021 conforme lo demuestra su apoderado al aportar el registro civil de defunción del señor SEPULVEDA MONTEJO, al igual que aporta registro civil de Matrimonio de su cónyuge señora MAGNOLIA PRADO PRADA e igualmente aporta los registros civiles de los hijos JUAN MANUEL SEPULVEDA PRADO, JAVIER JOSUE SEPULVEDA PRADO Y NICOLAIV DAVID SEPULVEDA PRADO, este Despacho de conformidad con el Art. 159 CGP, ordena la interrupción del proceso hasta tanto la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 68 y 160 CGP.

Así las cosas désele aplicación a lo señalado en el artículo 68 y 160 CGP procediéndose en consecuencia a citar al cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de la parte demandada fallecida señor JAVIER SEPULVEDA MONTEJO, (QEPD), carga que deberá cumplir la parte demandante.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el demandante a través de su apoderada se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Concurrido los citados en este asunto, deberán otorgar poder a abogado que los represente acreditando su calidad de heredero.

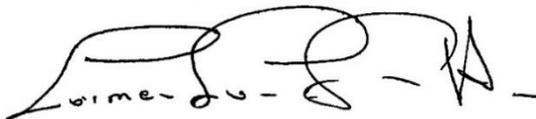
Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho CARLOS ANDRES PACHECO JAIME, portador de la T.P. 327292 C. S. DE LA J, como apoderado de la cónyuge señora MAGNOLIA PRADO PRADA, madre los menores JAVIER JOSUE SEPULVEDA PRADO Y NICOLAIV DAVID SEPULVEDA PRADO, en los términos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que el otro heredero JUAN MANUEL SEPULVEDA PRADO hijo del señor JAVIER SEPULVEDA MONTEJO, es mayor de edad, la señora apoderada deberá entrar también a notificarlo conforme lo ordena el Art. 68 y 160 CGP, o en su defecto éste deberá al igual que su madre otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente.

De otra parte ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, el memorial presentado por el señor apoderado de la cónyuge señora MAGNOLIA PRADO PRADA, madre los menores JAVIER JOSUE SEPULVEDA PRADO Y NICOLAIV DAVID SEPULVEDA PRADO, para constancia y se pone en conocimiento de la parte demandante.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto se cumpla con la carga procesal a los herederos del señor JAVIER SEPULVEDA MONTEJO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°077 del 7 de Mayo de 2024.